San José de Cúcuta, 17 noviembre de 2026

Doctor
FREDDY ALEXANDER FONTIVEROS
Gerente General
E.I.C.E. Faro del Catatumbo S.A.S.

ASUNTO. INFORME EVALUACIÓN EN EL ASPECTO JURIDICO, DEL PROCESO N° LP-FC-065-2026.

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA CAFICULTURA MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE BENIFICIADEROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE DURANIA; de acuerdo con las condiciones, especificaciones, características, georreferenciación y demás elementos técnicos descritos en el proyecto con Código BPIN 202500000035208, CONFORME AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 266 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA DE DURANIA Y LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S.

Cordial saludo

De acuerdo con memorando de fecha 13 de noviembre de 2026, por medio del cual se conforma el comité evaluador del proceso de licitación publica **N° LP-FC-065-2026** y de lo contemplando en el acuerdo N 008 del 12 de mayo de 2022 Manual de Contratación de la Empresa Industrial y comercial del estado Faro del Catatumbo S.A.S el suscrito comité se permite emitir el siguiente informe de evaluación en el aspecto jurídico:

PROPUESTA RECHAZADA:

No.	PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
1	**CONSTRUCTORA INCONORT SAS R/L MARLY YULIETH AGUIRRE MÉNDEZ.**	12/11/2026: 04:18 P.M.

La Propuesta presentada por el oferente **CONSTRUCTORA INCONORT SAS R/L MARLY YULIETH AGUIRRE MÉNDEZ,** Una vez realizada la revisión jurídica de los documentos allegados por el proponente se evidenció que la póliza de garantía de seriedad de la oferta presentada contiene inconsistencias relacionadas con la identificación del proceso de selección y la descripción del objeto contractual.

En particular, se constató que el número del proceso de selección y el objeto contractual consignados en la póliza no corresponden al proceso de Licitación Pública N.º **LP-FC-065-**

2026, cuyo objeto consiste en el mejoramiento de la infraestructura física de la caficultura *mediante la construcción de beneficiaderos y obras complementarias en la zona rural* dispersa del municipio de Durania.

Esta circunstancia constituye una inconsistencia relevante, toda vez que la garantía de seriedad de la oferta tiene como finalidad respaldar las obligaciones y compromisos derivados de la presentación de una propuesta dentro de un proceso de selección determinado.

En consecuencia, la identificación correcta del proceso y del riesgo asegurado resulta necesaria para establecer si existe una cobertura efectiva a favor de la E.I.C.E. FARO DEL CATATUMBO S.A.S. y del MUNICIPIO DE DURANIA, en los términos exigidos por la convocatoria.

La discrepancia advertida impide establecer, con la documentación inicialmente presentada, que la garantía allegada ampare efectivamente la seriedad de la propuesta formulada dentro del proceso **LP-FC-065-2026.**

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONTRACTUALES

3.1. Capítulo VII. Requisitos específicos de admisibilidad

El Capítulo VII del pliego de condiciones, en el literal A, correspondiente a la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, establece:

"El proponente deberá allegar la garantía de seriedad del ofrecimiento conforme a las exigencias descritas en esta invitación".

Por lo tanto, la presentación de la garantía constituye un requisito de admisibilidad jurídica, cuyo cumplimiento debe verificarse conforme a las condiciones establecidas por la entidad.

3.2. Capítulo IX. Garantías. Numeral 9.1. Garantía de seriedad de la oferta

El numeral 9.1 del pliego de condiciones determina que el proponente debe presentar con su propuesta una garantía de seriedad que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos establecidos por la entidad.

En particular, el pliego dispone:

"Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta".

De la disposición transcrita se desprende que debe distinguirse entre las inconsistencias susceptibles de aclaración y la ausencia de presentación de la garantía de seriedad de la oferta.

En el presente caso, si bien el proponente aportó un documento denominado póliza de seriedad de la oferta, este identifica un número de proceso y un objeto contractual distintos de los correspondientes a la presente convocatoria.

Por consiguiente, resulta indispensable determinar si dicha inconsistencia corresponde a un error en la identificación documental de una garantía efectivamente constituida para el

presente proceso, o si, por el contrario, se trata de una garantía expedida para respaldar un riesgo contractual diferente.

3.3. Manual de Contratación de la E.I.C.E. FARO DEL CATATUMBO S.A.S.

El Acuerdo N.º 008 de 2022, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa, establece que la actividad contractual debe desarrollarse con observancia de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, responsabilidad, eficacia y debido proceso.

En ese sentido, la verificación de las garantías debe efectuarse de manera objetiva, garantizando tanto la protección de los intereses de la entidad como el derecho del proponente a presentar las aclaraciones permitidas por las reglas de la convocatoria.

4. ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACLARACIÓN

La inconsistencia detectada no puede considerarse automáticamente un simple error de transcripción, debido a que comprende dos elementos directamente relacionados con la identificación del riesgo asegurado: el número del proceso y el objeto contractual.

No obstante, en aplicación del numeral 9.1 del pliego de condiciones, corresponde otorgar al proponente la oportunidad de aclarar la discrepancia advertida dentro del término previsto para el traslado del informe de evaluación.

La aclaración deberá permitir establecer, mediante documentación verificable y, cuando corresponda, certificación o pronunciamiento de la compañía aseguradora, que la garantía presentada respaldaba efectivamente la oferta correspondiente al proceso **LP-FC-065-2026** desde la fecha de cierre de la convocatoria.

No será suficiente la simple modificación posterior de los datos de identificación si esta implica constituir, por primera vez después del cierre, una cobertura para el proceso que no existía al momento de presentar la propuesta.

En consecuencia, si una vez vencido el término de traslado del informe de evaluación el proponente no acredita que la garantía efectivamente amparaba el presente proceso desde el cierre, se configurará el incumplimiento del requisito de admisibilidad previsto en el Capítulo VII, literal A, y en el Capítulo IX, numeral 9.1, del pliego de condiciones.

En tal evento, y de conformidad con la causal de rechazo contemplada en el literal F de las reglas de la convocatoria, relacionada con la falta de aclaración o subsanación adecuada de los requisitos habilitantes dentro del término establecido, procederá recomendar el rechazo de la propuesta.

CONCLUSIÓN

NOMBRE	FACTOR	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
CONSTRUCTORA INCONORT SAS R/L MARLY YULIETH AGUIRRE MÉNDEZ.	**JURIDICO:**	**NO CUMPLE**	

La propuesta presentada por el oferente **CONSTRUCTORA INCONORT SAS R/L MARLY YULIETH AGUIRRE MÉNDEZ,** NO CUMPLE jurídicamente, de conformidad con los requisitos establecidos en la invitación del proceso de selección **LP-FC-065-2026**, por lo que NO se considera **HABILITADA**.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria, el presente comité deja constancia de las recomendaciones emitidas respecto de los partícipes de la convocatoria que presentaron los documentos.

Para la recepción de las observaciones: Las observaciones se comunicarán personalmente al Representante Legal de la persona jurídica únicamente dentro de la jornada laboral.

TERMINO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES Y SUBSANAR LA PROPUESTA	
Desde el día 18 de noviembre 2026	Hasta el día 19 de noviembre de 2026
Desde las 9:01 am a 5:30 pm	Desde las 9:01 am a 5:30 pm

Los documentos que deban anexarse deberán ser radicados en copia física en la sede de la entidad, dentro de los horarios establecidos para la atención al público, o remitidos a través del correo electrónico institucional gerencia_eicefaro@nortedesantander.gov.co garantizando en todo caso su integridad, legibilidad y oportuna recepción.

Una vez surtido el traslado del presente informe para observaciones por el término legal previsto en el cronograma, y en caso de no desvirtuarse la causal de rechazo, se recomendará al Ordenador del Gasto la **declaratoria de desierto** del proceso por ausencia de ofertas hábiles o habilitadas

JONATHAN SMITH LIZCANO RODRIGUEZ
Evaluador Jurídico – Asesor Jurídico Externo